



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 290 -2023-MPCP-GM.

Pucallpa,

23 JUN. 2023

### VISTO:

El Expediente Externo N° 15583-2023, con todos los recaudos que le acompañan, mediante el cual se solicita la aprobación de Pago por Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 01 respecto a la supervisión en la ejecución de la obra: "Creación del Sistema de Drenaje Pluvial en el Jr. "J" (Desde la Av. habilitación Urbana hasta la Av. Darío Rodríguez López), Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Ucayali" - CUI N° 2558428, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de noviembre de 2022, se suscribió el Contrato de Consultoría de Obra N° 025-2022-MPCP (folios 14) entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Consultor Cesar Marcos Calderón Paulino, para que este último se encargue de la ejecución de la obra: "Creación del Sistema de Drenaje Pluvial en el Jr. "J" (Desde la Av. habilitación Urbana hasta la Av. Darío Rodríguez López), Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Ucayali" - CUI N° 2558428, por el monto de S/ 46,012.86 (Cuarenta y Seis Mil Doce con 86/100 Soles) sin IGV, con un plazo de ejecución de la prestación del servicio de Sesenta (60) días calendarios;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 014-2023-MPCP-GIO de fecha 06 de febrero de 2023 (folios 28), se resolvió en su Artículo Segundo: APROBAR de Oficio la Ampliación de Plazo N° 01 por Un (01) día calendario, al Contrato de Consultoría de Obra N° 025-2022-MPCP, suscrito con el Sr. CESAR MARCOS CALDERON PAULINO, encargado de la Supervisión en la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN EL JR. "J" (DESDE LA AV. HABILITACIÓN URBANA HASTA LA AV. DARÍO RODRÍGUEZ LÓPEZ), DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI" - CUI N° 2558428, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 158.4 del Artículo 158° concordante con el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 021-2023-MPCP-GIO de fecha 13 febrero de 2023 (folios 31), se resolvió en su Artículo Segundo: APROBAR de Oficio la Ampliación de Plazo N° 02 por Tres (03) días calendario, al Contrato de Consultoría de Obra N° 025-2022-MPCP, suscrito con el Sr. CESAR MARCOS CALDERÓN PAULINO, encargado de la Supervisión en la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN EL JR. "J" (DESDE LA AV. HABILITACIÓN URBANA HASTA LA AV. DARÍO RODRÍGUEZ LÓPEZ), DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI" - CUI N° 2558428, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 158.4 del Artículo 158° concordante con el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 024-2023-MPCP-GIO de fecha 17 febrero de 2023 (folios 34), se resolvió en su Artículo Segundo: APROBAR de Oficio la Ampliación de Plazo N° 03 por Dos (02) días calendario, al Contrato de Consultoría de Obra N° 025-2022-MPCP, suscrito con el Sr. CESAR MARCOS CALDERÓN PAULINO, encargado de la Supervisión en la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN EL JR. "J" (DESDE LA AV. HABILITACIÓN URBANA HASTA LA AV. DARÍO RODRÍGUEZ LÓPEZ), DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI" - CUI N° 2558428, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 158.4 del Artículo 158° concordante con el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 057-2023-CMCP/CO recepcionado con fecha 31 de marzo de 2023 (folios 1), el Consultor César Marcos Calderón Paulino, responsable de la Supervisión de la Obra: "Creación del Sistema de Drenaje Pluvial en el Jr. "J" (Desde la Av. habilitación Urbana hasta la Av. Darío Rodríguez López), Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Ucayali" - CUI N° 2558428, anexando el Informe N° 031-2023-AWEM/JS suscrito por el Jefe de Supervisión, sustenta la solicitud de Reconocimiento por Mayores Prestaciones de Supervisión por Ampliaciones de Plazo (Variaciones en el Plazo) del Contrato de Consultoría de Obra N° 025-2022-MPCP, generadas por las Ampliaciones de Plazo N° 01, 02 y 03, que prolongaron el plazo de la supervisión por 06 días calendario y cuyo costo por Mayores Servicios de Supervisión asciende a la suma total de S/ 3,712.29 (Tres Mil Setecientos Doce con 29/100 Soles);



Que, con Informe N° 0862-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 24 de abril de 2023 (folios 42), la Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, comunica a la Gerente de Infraestructura y Obras que debido a las resoluciones de aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 01, N° 02 y N° 03 que generaron la extensión del plazo de los servicios de supervisión de obra en un total de Seis (06) días calendario adicionales al plazo contractual; por lo que para restablecer el equilibrio económico con la prestación adicional de supervisión de la ejecución (en atención al principio de equidad), se debe compensar económicamente al Supervisor por la Prestación Adicional de Supervisión generados a partir de las variaciones en el plazo de la obra y cuyo costo asciende a la suma de **S/ 3,053.60 (Tres Mil Cincuenta y Tres con 60/100 Soles)**, los mismos que han sido acreditados por la supervisión de acuerdo al siguiente cálculo:

| ITEM         | DESCRIPCIÓN                                                          | COMPROBANTES             | MONTO JUSTIFICADO  |
|--------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------|
| <b>01.00</b> | <b>GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>                                        |                          |                    |
| 01.01        | Alquiler de Oficina inc (luz, agua, internet)                        |                          |                    |
| 01.02        | Alquiler de mobiliarios                                              |                          |                    |
| 01.03        | Costo de copias de Planos                                            |                          |                    |
| 01.04        | Movilidad Local                                                      |                          |                    |
| 01.05        | Implementos de Seguridad (EPP)                                       |                          |                    |
| <b>02.00</b> | <b>PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO</b>                             |                          |                    |
| 02.01        | Ing. Jefe de Supervisión                                             | E001-40                  | S/ 1,800.00        |
| 02.02        | Especialista Ambiental                                               | E001-40                  | S/ 250.00          |
| 02.03        | Especialista en Control y calidad                                    | E001-91                  | S/ 250.00          |
| 02.04        | Especialista en Seguridad en obra y Salud Ocupacio                   | E001-93                  | S/ 500.00          |
|              |                                                                      |                          | <b>S/ 2,800.00</b> |
| <b>03.00</b> | <b>CONTROL DE CALIDAD</b>                                            |                          |                    |
| 03.01        | Control de calidad de los ensayos de Mecánica de Suelos              | Nro- 032                 | S/ 0.00            |
|              |                                                                      |                          | <b>S/ 0.00</b>     |
| <b>04.00</b> | <b>GASTOS DE PROTOCOLO COVID</b>                                     |                          |                    |
| 04.01        | Costo de Pruebas de Descarte Covid (Personal Técnico de Supervisión) |                          |                    |
| 04.02        | Implementos de Seguridad Para Prevención del Covid-19                |                          |                    |
| 04.03        | Mascarilla Quirúrgica 3 Pliegues - (Caja 50 Und)                     |                          |                    |
| 04.04        | Insumos Sanitarios para Prevención Covid (Alcohol en                 |                          |                    |
|              |                                                                      |                          |                    |
|              | <b>COSTO DIRECTO DE SUPERVISIÓN</b>                                  |                          | <b>S/ 2,800.00</b> |
|              | <b>UTILIDAD (8.00 %)</b>                                             |                          | <b>S/ 253.60</b>   |
|              | <b>SUB TOTAL (S/)</b>                                                |                          | <b>S/ 3,053.60</b> |
|              | <b>IGV (18.00%)</b>                                                  |                          |                    |
|              | <b>COSTO TOTAL DE SUPERVISIÓN (S/)</b>                               | <b>MONTO A RECONOCER</b> | <b>S/ 3,053.60</b> |

El numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)"

- Presupuesto Contractual : S/ 46,012.86
- Mayor Prestación : S/ 3,053.60

$$\% \text{ Incidencia} = \frac{\sum \text{Mayor Prestación de servicio}}{\text{Monto del Contrato Original}}$$

$$\% \text{ Incidencia} = \frac{\sum \text{Mayor Prestaciones}}{\text{Monto del Contrato Original}}$$

$$\% \text{ Incidencia} = \frac{3,053.60 \times 100}{46,012.86}$$

$$\% \text{ Incidencia} = 6.6364\%$$

Como se evidencia, el monto de mayor prestación de servicio es de **S/ 3,053.60 (Tres Mil Cincuenta y Tres con 60/100 Soles)** sin IGV. Por lo que la mayor prestación de servicio va ocasionar un gasto adicional respecto del monto contractual a la Entidad, existiendo la necesidad de contar con una certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación, toda vez que el pago por la ejecución de dicha prestación adicional estaría generando nuevo monto del monto contractual;

Que, con Informe N° 236-2023-MPCP-GM-GIO-PGIO recepcionado con fecha 03 de mayo de 2023 (folios 42), el Administrado Planificador de la Gerencia de Infraestructura y Obras, solicita la Modificación Presupuestal Tipo 003 por el monto de S/. 3,054.00, para que puedan cumplir en el pago de la Prestación Adicional de Supervisión de obra N° 01 del Proyecto "Creación del Sistema de Drenaje Pluvial en el Jr. "J" (Desde la Av. habilitación Urbana hasta la Av. Darío Rodríguez

López), Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Ucayali" - CUI N° 2558428; y se emita la certificación de Crédito Presupuestario, a fin de continuar con las acciones respectivas;

Que, mediante Informe N° 096-2023-MPCP-GPPR-SGPMI de fecha 08 de mayo de 2023 (folios 50), el Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones informa al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, que en el marco del artículo 13° de la Ley N° 31638 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se cuenta con Proyectos de Inversión con Recursos para Anular y al existir saldos disponibles para libre disponibilidad se podrá habilitar recursos en el proyecto con código 2558428 "Creación del Sistema de Drenaje Pluvial en el Jr. "J" (Desde la Av. habilitación Urbana hasta la Av. Darío Rodríguez López), Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Ucayali". Por lo que la Sub Gerencia de Programación, Multianual de Inversiones, emite Opinión Favorable para la modificación presupuestal por el importe de S/ 3,054.00 (Tres Mil Cincuenta y Cuatro y 00/100 Soles) y se proceda a emitir la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestal por la suma de S/ 3,053.60 (Tres Mil Cincuenta y Tres con 60/100 Soles) para que se continúe con el trámite respectivo;

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto emitió la **Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00003067** de fecha 10 de mayo de 2023, para el Pago de Mayores Prestaciones del Contrato de Consultoría de Obra N° 025-2022-MPCP: "Creación del Sistema de Drenaje Pluvial en el Jr. "J" (Desde la Av. habilitación Urbana hasta la Av. Darío Rodríguez López), Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Ucayali" - CUI N° 2558428;

Que, ante ello, al amparo de lo señalado en el Art. 34.6 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 158° del Reglamento, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras a través del Informe Legal N° 102-2023-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 16 de mayo de 2023 (folios 58), concluye que se debe Aprobar el Pago de Mayores Prestación de Servicios de Supervisión de Obra, derivados de la Aprobación de Oficio de las Ampliaciones de Plazo N° 01, 02 y 03 a favor de la supervisión de la obra: "Creación del Sistema de Drenaje Pluvial en el Jr. "J" (Desde la Av. habilitación Urbana hasta la Av. Darío Rodríguez López), Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Ucayali" - CUI N° 2558428, cuyo costo debidamente acreditados asciende a la suma de S/ 3,053.60 (Tres Mil Cincuenta y Tres con 60/100 Soles), con una incidencia del 6.6364% del monto contractual, a favor del Consultor CESAR MARCOS CALDERÓN PAULINO;

Que, el numeral 186.1 del Artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, asimismo numeral 187.1 del Artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico" (énfasis agregado)

Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor<sup>1</sup>;

Que, como se aprecia, la naturaleza accesorio que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el

<sup>1</sup> Conforme a lo señalado en la Opinión N° 44-2018-DTN de fecha 09 de abril de 2018.

contrato de obra original sufre modificaciones. Bajo esa premisa, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra;

Que, de otro lado, el numeral 34.6 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *“Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República;*

Que, en el caso concreto se aprecia que las dependencias administrativas (Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras y la Gerencia de Asesoría Jurídica) han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la procedencia de autorizar las prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la variación en el plazo de ejecución de la obra: **“Creación del Sistema de Drenaje Pluvial en el Jr. “J” (Desde la Av. habilitación Urbana hasta la Av. Darío Rodríguez López), Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo - Ucayali” - CUI N° 2558428**, respecto al Contrato de Ejecución de Obra N° 019-2022-MPCP aprobados mediante Resolución Gerencial N° 014-2023-MPCP de fecha 06 de Febrero de 2023, Resolución Gerencial N° 021-2023-MPCP de fecha 13 de Febrero de 2023 y Resolución Gerencial N° 024-2023-MPCP de fecha 17 de Febrero de 2023, a través de los cuales se Ampliaron el Plazo de Ejecución por Seis (06) días calendario respectivamente, a favor del Contratista la empresa **JUAN CÓRDOVA MORENO CONTRATISTAS GENERALES EIRL** y a la supervisión **Sr. CESAR MARCOS CALDERÓN PAULINO**, habiendo el área técnica y legal concluido en la necesidad de aprobar dicha prestación adicional de supervisión, siendo responsables por el contenido técnico-legal de sus informes generados en el procedimiento de la prestación adicional de supervisión; en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al principio de confianza en el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, teniéndose en cuenta lo solicitado por la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y la Gerencia de Infraestructura y Obras y habiéndose cumplido con lo requerido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del **Informe Legal N° 607-2023-MPCP-GM-GAJ** de fecha **16-06-2023**, concluye que se debe Autorizar el Pago por Prestación Adicional del Servicio de Supervisión de Obra, del Contrato de Consultoría de Obra N° 025-2022-MPCP, correspondiente a la Supervisión en la ejecución de la obra: **“Creación del Sistema de Drenaje Pluvial en el Jr. “J” (Desde la Av. habilitación Urbana hasta la Av. Darío Rodríguez López), Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo - Ucayali” - CUI N° 2558428**, cuyo costo asciende a la suma de **S/ 3,053.60 (Tres Mil Cincuenta y Tres con 60/100 Soles)**, con una incidencia del **6.6364% del monto contractual**, a favor del Consultor **CESAR MARCOS CALDERÓN PAULINO**;

Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (D.S. N° 344-2018-EF); y Resolución de Alcaldía N° 376-2023-MPCP mediante la cual se delega atribuciones administrativas al despacho de Gerencia Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR el Pago por Prestación Adicional del Servicio de Supervisión de Obra N° 01, respecto al Contrato de Consultoría de Obra N° 025-2022-MPCP, correspondiente a la Supervisión en la ejecución de la obra: **"Creación del Sistema de Drenaje Pluvial en el Jr. "J" (Desde la Av. habilitación Urbana hasta la Av. Darío Rodríguez López), Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Ucayali"** - CUI N° 2558428, cuyo costo asciende a la suma de **S/ 3,053.60 (Tres Mil Cincuenta y Tres con 60/100 Soles)**, con una incidencia del **6.6364%** del monto contractual, a favor del Consultor **CESAR MARCOS CALDERÓN PAULINO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Abg. Karen Del Aguila Pinedo  
GERENTE MUNICIPAL



